

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2249/2014

La Paz, 25 de agosto de 2014

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la Empresa **TOTALSERVICE S.R.L.**, con NIT 159294023, domiciliada Parque Industrial Mz.4, de la ciudad de Santa Cruz, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **TOTAL CHILE, de la República de Chile**, con un volumen aproximado mensual de 100.000 litros de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-069 DCD-2034/2014 de 21 de agosto de 2014, señala que la Empresa: **TOTALSERVICE S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **TOTAL CHILE, de la República de Chile**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0383/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **TOTALSERVICE S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS Nº 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **TOTALSERVICE S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 100.000 litros de los aceites autorizados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2249/2014

(LUBRICANTES) provenientes de la empresa **TOTAL CHILE**, de la República de Chile, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES PARA MOTORES A GASOLINA

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
QUARTZ 7000 10W40	10W40	SM	2710.1938.00
QUARTZ 7000 15W50	15W50	SL/CF	2710.1938.00
MOTO 4 DX RATIO 20W50	20W50	SG / JASO MA	2710.1938.00

ACEITES PARA MOTORES DIESEL

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
RUBIA TIR 7400 15W-40	15W40	CI-4/SL	2710.1938.00

ACEITES PARA TRANSMISION MANUAL

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
DYNATRANS DA 80W90	80W90	GL-5	2710.1938.00
TRANSMISSION SYN FE 75W90	75W90	GL-4/GL-5	2710.1938.00
TRANSMISSION TM 85W140	85W140	GL-5	2710.1938.00

ACEITES PARA TRANSMISION AUTOMATICA

PRODUCTO	ESPECIFICACION	PARTIDA ARANCELARIA
FLUID XLD FE	GM DEXRON III-H FORD MERCON / MERCON V	2710.1938.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **TOTALSERVICE S.R.L.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **TOTALSERVICE S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **TOTALSERVICE S.R.L.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.- A la Empresa **TOTALSERVICE S.R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


 César Jesús Alejandro Romero
 ABCGAB
 UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


 Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2249/2014

